



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

Sabanagrande, dieciséis (16) de agosto de 2022.

Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Actuación	Control de legalidad
Radicado	08634408900120190021300
Demandante	Eduardo Martínez Pérez
Demandado	Kelly Johana Ramos Porras y Jairo Enrique Escorcia

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, remito a su Despacho proceso de la referencia, informando que la providencia que el demandante solicitó control de legalidad del proceso. Sírvasse proveer.


ALEXANDRA AGUIRRE VERGARA
Sustanciadora

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE ATLÁNTICO.
Sabanagrande, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto y constatado el informe secretarial, se tiene que en providencia del 9 de noviembre de 2020 se ordenó:

“Decrétese el secuestro del vehículo con placas STM869de propiedad de la demandada KELLY JOHANA RAMOS PORRAS, identificada con la C.C. 1.065.597.371, el cual se encuentra capturado en el parqueadero Servicios Integrados Automotriz S.A.S.,ubicado en Barranquilla, Atlántico, cuyas características se encuentran en el Certificado de histórico vehicular (fs. 5 y 6) de la oficina de Tránsito de Barranquilla.”.

No obstante, el Acuerdo 2586 de 2004 proferido por La Sala Administrativa del Consejo Superior de La Judicatura, conmina y obliga al Despacho de conocimiento a requerir el pago de los gastos de parqueadero, previo a realizarse la diligencia de secuestro.

Al respecto, en su artículo 5° dispone:



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

QUINTO. - El Juzgado, Despacho del Magistrado o Corporación Judicial que tenga a su cargo la disposición del vehículo y haya ordenado su inmovilización, dispondrá en la diligencia de secuestro y antes de colocar el bien a cargo del secuestro, que se cancele la remuneración que corresponde a la utilización del parqueadero. Dichos gastos serán a cargo del demandante, sin perjuicio de convenio entre las partes sobre el particular, así como tampoco de lo referente a la regulación de costas.

En ese sentido, el Juzgado encuentra que es necesario enderezar el trámite del procedimiento y ejercerá el control de legalidad sobre la providencia mencionada.

En su lugar, se ordenará la entrega del vehículo al secuestro, previo el pago de los gastos del servicio de parqueadero debidamente soportados, los cuales estarán a cargo de la parte demandante.

Así mismo, se requerirá al secuestro designado a fin de continuar con el trámite de secuestro y se le darán las instrucciones relacionadas con su labor.

Por otro lado, el demandante solicita control de legalidad del auto del 6 de junio de 2022, mediante el cual el Despacho se abstuvo de designar curador ad litem a la demandada Kelly Johana Ramos Porras porque no se había cumplido con la carga procesal de notificar al demandado Jairo Escorcia Palencia.

Revisado el expediente, se encuentra a folio 21 del Expediente Digital se encuentra memorial donde se aporta constancia de notificación electrónica al demandado. Este memorial se presentó con anterioridad a la decisión y no se tuvo en cuenta para proferir la misma. Por ello, es necesario enderezar el trámite.

En ese sentido, se dejará sin efecto el numeral 2 del auto mencionado y se continuará con el trámite de emplazamiento acorde a lo establecido en la Ley 2213 del 2022, artículo 10.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande,

RESUELVE



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

1. **EJERCER CONTROL DE LEGALIDAD** de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso en el auto de fecha 6 de junio de 2022, de acuerdo con la parte considerativa de este proveído. Dejar sin efecto el numeral 2 de la providencia, el cual ordenó: “2. *REQUERIR a la parte demandante a fin de que culmine con las diligencias tendientes a notificar personalmente al demandado Jairo Enrique Escorcía Palencia*”.
2. En su lugar, ordenar EL **EMPLAZAMIENTO DE LA DEMANDADA** Kelly Johana Ramos Porras. En consecuencia, incluir en el Registro Nacional de Emplazados a la demandada por el término de 15 (quince) días, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.
3. **EJERCER CONTROL DE LEGALIDAD** de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso en el auto de fecha 9 de noviembre de 2020, de acuerdo con la parte considerativa de este proveído.
4. En consecuencia, se ordenará al parqueadero Servicios Integrados Automotriz S.A.S., ubicado en Barranquilla, Atlántico, cuyas características se encuentran en el Certificado de histórico vehicular (fs. 5 y 6) de la oficina de Tránsito de Barranquilla, la entrega del vehículo al secuestre previo pago a cargo del demandante de los gastos por el servicio de parqueadero debidamente soportados. La liquidación de los gastos de parqueadero, harán parte de las costas procesales.
5. **REQUERIR** al secuestre designado, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación de la designación, informe al Despacho si acepta la misma y allegue constancia de la correspondiente póliza de seguros que lo ampara como auxiliar de la justicia. De igual forma para que bajo la gravedad de juramento informe al despacho que una vez la parte demandante pague los gastos de parqueo, se dirigirá inmediatamente al parqueadero en el que se encuentre el vehículo a fin de iniciar la labor de secuestro.

Se le advierte al secuestre que, a más tardar, el quinto día hábil de cada mes deberá presentar al Despacho un informe en el que detalle los ingresos producidos por el vehículo y los gastos, y la constancia de haber consignado a órdenes del despacho en la cuenta de depósitos judiciales **No. 086342042001** del Banco Agrario de



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

Colombia, las sumas de dinero que resultaren de deducir los gastos de los ingresos percibidos en el periodo. El informe y sus soportes los deberá remitir al correo electrónico j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co. Por secretaría líbrese el oficio correspondiente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO ISAAC NORIEGA HERNANDEZ
JUEZ

Firmado Por:

Ricardo Isaac Noriega Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Sabanagrande - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0454b0e0ef07ed8f5d20c924051a5c2b0bacf20203476fc5ea8464f556586255**

Documento generado en 16/08/2022 05:34:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>